## logo-fgr-2016 *Fiscalía General de la República*

***Unidad de Acceso a la Información Pública***

**Solicitud No. 402-UAIP-FGR-2019**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha veinte de septiembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano **------------------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ------------------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“La presente solicitud es para pedir de favor me puedan compartir detalladamente los DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL. Por favor es para tarea escolar gracias.”*

**Periodo solicitado:** Desde el 19/09/2019 hasta el 20/09/2019.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la interesada envió copia de su Documento Único de Identidad, de conformidad al Art. 52 del Reglamento LAIP; sin embargo, se ha revisado que la solicitud no cumple con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día veinticuatro de septiembre del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico [--------------------------------------](mailto:gersonadonay093@gmail.com) el cual ha dejado como medio para recibir notificaciones, que aclarara lo siguiente*: ““****1.*** *Cuando menciona “…* ***compartir detalladamente los DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL*** *…”, debe especificar qué datos necesita sobre estos delitos (como por ejemplo: cantidad de casos ingresados, cantidad de imputados o cantidad de víctimas). ...* ***2****. Con respecto al período de la información requerida, debe aclarar si efectivamente necesita únicamente dos días comprendidos del 19 al 20 de septiembre de 2019, o detallar el período correcto.””* Asimismo, se le indicó al peticionario, que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**III.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para subsanar las observaciones realizadas a la interesada, y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud en vista que el requirente no aclaró los conceptos que no son precisos, consecuentemente no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 54 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE:** **ARCHIVAR** la solicitud del ciudadano **---------------------------------------------------**, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*